



Por el Excelentísimo Señor Don Miguel Cayetano Soler se ha comunicado al Ilustrísimo Señor Decano, Gobernador interino del Consejo, con fecha 30 de Setiembre próximo la Real Orden siguiente:

«Ilustrísimo Señor: Bien persuadido el Rey de la necesidad de proporcionar fondos con que atender á las inevitables urgencias de la Corona, y conducido de su incesante desvelo en procurar por todos los medios posibles el bien de sus amados vasallos, resolvió en uso de su indisputable autoridad soberana, y despues de un maduro exámen, por Real Decreto de 19 de Setiembre del año pasado de 1798 la enagenacion de todos los bienes raíces pertenecientes á Cofradías, Memorias, Obras pias, Patronatos de legos, Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion y de Expósitos, y que los productos de estas ventas, é importe de los capitales de censos que se redimiesen, pertenecientes á dichos establecimientos y fundaciones, entrasen en la Real Caja de Amortizacion, baxo el interes anual del tres por ciento, y las reglas contenidas en el enunciado Real Decreto. En este se exceptuaron solo aquellos establecimientos y memorias en que hubiere Patronato activo ó pasivo por derecho de sangre, concediendo á los encargados de la administracion de sus bienes plenas facultades para proceder á la enagenacion de ellos; pero en la Instruccion dispuesta para la de los comprehendidos se previno que en su venta procedieran las Justicias con cierto orden

(2)

progresivo , empezando por los correspondientes á Cofradías , Memorías , Obras pias y Patronatos de legos , y despues por los pertenecientes á Hospitales , Hospicios , Casas de Misericordia , de Reclusion y de Expósitos. Esta oportuna preven- cion , renovada en la adiccion formada á la cita- da Instruccion , solo tuvo por objeto el que no se confundieran y embarazasen las tasaciones, sub- astas y remates , y que , asegurándose el método y claridad , no se perjudicase á ninguna funda- cion ni interesado ; mas habiendo producido ya su efecto la enagenacion de aquellas , y obligan- do las urgencias de la Corona , por una inevita- ble conseqüencia de los desgraciados acontecimi- entos que la afligieron en los últimos años , y de la actual guerra , á emplear aquellos arbitrios que sean menos gravosos á sus amados vasallos, para atender á su socorro , ha llegado el caso de que se observe en todas sus partes el citado Real Decreto de 19 de Setiembre de 1798. Por tanto ha venido S. M. en resolver , que se res- tablezca en su primitivo y pleno vigor ; y que sin embargo de todas y qualesquiera excepciones posteriores , que siempre debieron considerarse temporales , las que quedan desde luego deroga- das , se proceda en su cumplimiento con la ma- yor actividad á la venta de todos los bienes com- prendidos en él ; encargando á la prudencia y juicioso discernimiento de la Comision gubernati- va la eleccion de los medios oportunos á concii- liar su execucion con la utilidad de los estableci- mientos á quienes pertenezcan los bienes. De Real Orden lo participo á V. S. I. para inteligencia del Consejo , y á fin de que se comuniquen las órde- nes convenientes , y lo aviso á la Comision gu-

ner-

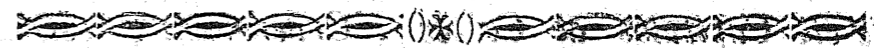
(3)

bernativa para su cumplimiento en la parte que le toca."

Publicada en el Consejo esta Real Resolu- cion , ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar , y que se comuniqué á V. (como lo hago de su orden) para su inteli- gencia y observancia en lo que le corresponde, circulándola al mismo fin á las Justicias de los Pueblos de su Partido , y dandome aviso del re- cibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1805.

D. Bartolomé Muñoz.



EL REY.

*V*IREY Y CAPITAN GENERAL DE MI Reyno de Navarra, Regente , y los del mi Consejo, y Alcaldes de la Corte mayor de él , y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de ese dicho mi Rey- no , á quienes el contenido de esta mi Cédula to- ca ó tocar pueda en qualquiera manera , SABED: Que por el mi Consejo se ha expedido la Circular, de que es exemplar el adjunto , comprehensiva de la Real Orden de treinta de Septiembre proximo, por la qual he venido en resolver , que se resta- blezca en su primitivo y pleno vigor mi Real De- creto de diez y nueve de Setiembre de mil setecien- tos noventa y ocho , para la enagenacion de todos los bienes raices pertenecientes á Cofradías , Memo- rias , Obras pias , Patronatos de Legos , Hospita- les , Hospicios , y Casas de Misericordia , de Re- clusion , y de Expósitos. En su consecuencia os

man-

(4)

mando, que luego que veais esta mi Cédula, y el adjunto exemplar de dicha Circular, firmado de Don Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del dicho mi Consejo, la guardéis, cumpláis y executeis, hagáis guardar, cumplir y executar en todo, y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera, que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese mi Reyno, y demas personas á quienes en qualquiera manera tocáre, sin embargo de qualesquiera Leyes y Fueros de él, Capítulos de Cortes, Ordenanzas, estillo, uso, y costumbres, ú otra qualquiera cosa que haya ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispense, quedando en su fuerza y vigor para en adelante; que así es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos y cinco. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Juan Ignacio de Ayestarán.

Pamplona 4 de Noviembre de 1805. Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula. = El Marques de las Amarillas.

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V. M. dice, que se le ha pasado la Real Cédula Auxiliatoria, que presenta, librada por vuestra Real Persona, su fecha en San Lorenzo 27 de Octubre último, por la que se sirve mandar, que en este Reyno se guarde y cumpla la Circular, que impresa acompaña, firmada

(5)

mada de D. Bartolomé Muñoz su Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno, en que se dispone, que se restablezca en su primitivo, y pleno vigor el Real Decreto de 19 de Setiembre de 1798, para la enagenacion de todos los bienes raíces pertenecientes á Cofradías, Memorias, Obras pias, Patronatos de legos y Hospitales, Hospicios, y Casas de Misericordia, de Reclusion y de Expósitos. Y respecto de que se halla puesto el cúmplase por el Ilustre vuestro Visorey, Marques de las Amarillas, para que surta su debido efecto y cumplimiento:

A vuestra Magestad suplica mande despachar la correspondiente Sobre-carta, y que asentandose en los libros de Cédulas Reales, se impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta Ciudad, Cabezas de Merindad, y Pueblos exentos para su publicacion; y que de haberla verificado se presente testimonio, &c. Pamplona y Noviembre 8 de 1805. = Ramon Giraldo de Arquellada.

Sobrecarta, se sienta en los libros de Cédulas Reales, se impriman los exemplares necesarios, se remitan á esta Ciudad, Cabezas de Merindad, y Pueblos exentos para su publicacion, y de haberlo hecho se remitan testimonios.

Proveyó y mandó lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona en Consejo en el Acuerdo á ocho de Noviembre de mil ochocientos y cinco, y hacer Auto á mi: presentes los Señores Regente, Texada, Ibar-Navarro, y Tirado, de el Consejo. Josef Antonio de Goñi, Sec.º Por traslado, Josef Antonio de Goñi, Secretario.